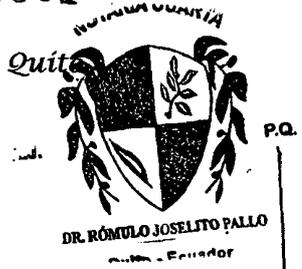


0000001

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.  
Notario



1 ...rio

2 ESCRITURA N°.

3 

2014	17	01	04	
------	----	----	----	--

4 FACTURA: 8855

5

6

7

8

9

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**

10 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJOTERAN**

11 **EPICARTRANS SOCIEDAD ANONIMA**

12 **OTORGADA POR:**

13 **EDGAR RENE PILLAJO GONZALEZ**

14 **ANDREA ELIZABETH TERAN VEGA**

15 **CUANTIA: USD. 800,00**

16 **DI 3 COPIAS**

17 **&&& CVB &&&**

18

19 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
20 Ecuador, hoy jueves diez de julio del año dos mil catorce, ante mi **DOCTOR**  
21 **ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito,  
22 según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de  
23 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente  
24 escritura pública el señor **EDGAR RENE PILLAJO GONZALEZ**, casado, y  
25 **ANDREA ELIZABETH TERAN VEGA**, soltera, por sus propios derechos. Los  
26 comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Quito,  
27 provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y contraer  
28 obligaciones a quien de conocerles doy fe, y me piden que eleve a escritura

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se  
2 transcribe a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el  
3 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el presente  
4 CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA,  
5 TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJOTERAN EPICARTRANS SOCIEDAD  
6 ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-  
7 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública  
8 los señores: EDGAR RENE PILLAJO GONZALEZ, casado, y ANDREA  
9 ELIZABETH TERAN VEGA, soltera. Todos por sus propios derechos. Los  
10 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
11 domiciliados en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, plenamente capaces  
12 para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los  
13 comparecientes declaran que es su voluntad de constituir, como en efecto  
14 constituyen simultanea la compañía denominada TRANSPORTE DE CARGA  
15 PESADA PILLAJOTERAN EPICARTRANS SOCIEDAD ANONIMA., la misma que  
16 se registrará por la Ley de Compañías y su Reglamento, Ley Orgánica de  
17 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y su Reglamento, el presente  
18 Estatuto Social, y demás Leyes y Reglamentos aplicables vigentes y que se  
19 expidieren con posterioridad. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:  
20 TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJOTERAN EPICARTRANS SOCIEDAD  
21 ANONIMA, CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE O DENOMINACIÓN,  
22 NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-  
23 ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE O DENOMINACIÓN.- La compañía se  
24 denominará TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJOTERAN  
25 EPICARTRANS SOCIEDAD ANONIMA, se constituye en la ciudad de Quito,  
26 Provincia de Pichincha. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y  
27 NACIONALIDAD.- El domicilio de la Compañía, es la parroquia de Pomasqui  
28 del cantón Quito, Provincia de Pichincha, quedando facultado la Junta General

-0000002



*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.*  
*Notario*

1 de Accionistas para establecer Oficinas, sucursales y agencias en cualquier  
2 lugar del país o en el extranjero. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.  
3 ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- a) "La compañía se dedicará  
4 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a  
5 las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y  
6 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los  
7 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la  
8 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles  
9 permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social". ARTICULO  
10 CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía: TRANSPORTE DE  
11 CARGA PESADA PILLAJOTERAN EPICARTRANS SOCIEDAD ANONIMA ., es de  
12 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de  
13 constitución en el Registro Mercantil, Pudiendo este plazo prorrogarse o  
14 reducirse o incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente,  
15 observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo  
16 previsto en el presente contrato. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE  
17 LAS ACCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-  
18 El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados  
19 Unidos de Norteamérica (800.00) dividido en ochocientas acciones de un dólar  
20 cada una, que van numeradas del uno al ochocientos, inclusive las acciones  
21 que se emiten constarán en títulos firmados por el Presidente y el Gerente  
22 General de la Compañía. Un mismo título podrá contener uno o más acciones.  
23 ARTICULO SEXTO: DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas  
24 fundadores, declaran bajo juramento que realizarán en forma inmediata, la  
25 apertura de la cuenta de integración de capital que asciende a la suma de  
26 OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, con el respectivo  
27 aporte de los accionistas , descritos en el cuadro de integración de capital en  
28 uno de los bancos de la ciudad de Quito.

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
EDGAR RENE PILLAJO GONZALEZ	760	760	760	95%
ANDREA ELIZABETH TERAN VEGA	40	40	40	5%
TOTAL	800	800	800	100%

2

3 ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRASMISIÓN Y  
4 CESIÓN.- Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles, pueden  
5 transmitirse por herencia y se reconoce el derecho de negociar las acciones  
6 libremente. El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier  
7 momento, por resolución de la Junta General de Accionistas; por los medios y  
8 en la forma establecida en la Ley de compañías. Los accionistas tendrán  
9 derechos preferentes en la suscripción al momento de efectuar dicho  
10 aumento. ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de  
11 los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus  
12 acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor  
13 pagado. ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un  
14 libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de  
15 las acciones, la constitución de derechos reales y las demás notificaciones que  
16 ocurran respecto del derecho de las acciones. La propiedad de las acciones se  
17 probará con la inscripción en el libro de accionistas. El derecho de negociar  
18 las acciones y transferirles se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.  
19 CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y  
20 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO NOVENO.- DEL EJERCICIO  
21 ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno

0000003



*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres  
2 primeros meses del siguiente, el gerente someterá a consideración de la Junta  
3 General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y  
4 ganancias, la forma de distribución de beneficios y demás informes  
5 necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante quince  
6 días anteriores a la sesión de la Junta, Tales balances e informes podrán ser  
7 examinados por los accionistas de las compañías. ARTICULO DECIMO.-  
8 UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la  
9 distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las  
10 acciones. De las utilidades líquidas se agregarán por lo menos el diez por  
11 ciento anual de la formación e incremento del fondo de reserva legal de la  
12 compañía, hasta cuando este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento de  
13 capital suscrito, además la Junta General de accionistas podrá resolver la  
14 creación de reservas especiales o extraordinarias, una vez realizadas las  
15 deducciones previstas en las leyes especiales. CAPITULO CUARTO.- DEL  
16 GOBIERNO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO  
17 PRIMERO.- EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará  
18 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un  
19 Presidente y un Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes  
20 que les otorga la Ley y este Estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA  
21 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas es el  
22 Organismo Supremo de la Compañía y serán ordinarias y extraordinarias. La  
23 Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados. ARTICULO  
24 DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las juntas ordinarias se efectuarán  
25 por convocatoria del Presidente y por iniciativa propia por lo menos una vez  
26 al año y conocerá, sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a) Las  
27 cuentas, balances, flujo de caja y los informes que presentará el Gerente  
28 General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Palló Q.*  
*Notario*

1 económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los  
2 beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y c) Las demás  
3 atribuciones fijadas en la Ley de compañías. Las Juntas extraordinarias se  
4 reunirán en cualquier época del año por convocatoria del Presidente, a fin de  
5 tratar asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía. Tanto en las  
6 Juntas ordinarias como las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos  
7 puntualizados en la convocatoria y serán presididas por el Presidente de la  
8 Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA.- "La junta  
9 general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno  
10 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
11 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su  
12 reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo  
13 establecido en el Artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el  
14 lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no  
15 expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios  
16 pueden convocar a junta general". ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA  
17 REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de  
18 Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal  
19 de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o  
20 mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de  
21 poder notarial o carta poder para cada junta. El poder a un tercero será  
22 otorgado obligatoriamente ante notario público. No podrán ser  
23 representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la  
24 compañía, a no ser que sean sus representantes legales. ARTICULO DECIMO  
25 SEXTO QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de  
26 Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo  
27 menos las mitad del capital pagado, Si no hubiere este quórum habrá una  
28 segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada

0000004  
*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 por la primera reunión, la Junta General se instalará con el número de  
2 accionistas presentes o que concurra, cualquiera sea el capital que represente,  
3 particular que se expresará en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta  
4 General de Accionistas son obligatorias para todos los socios, inclusive para los  
5 inasistentes y para los que votaron en contra, sin perjuicio de la acción que  
6 tienen todos los accionistas para impugnar las resoluciones de la Junta en los  
7 términos de la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General serán  
8 tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistenta a ella. Cada acción  
9 pagada tendrá derecho a votar en proporción a su valor pagado. Los accionistas  
10 de la compañía tendrán derecho al voto, conforme la Ley Vigente y sus  
11 reformas. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de la  
12 Junta General de Accionistas las dirigirá el Presidente de la compañía. Actuará  
13 como secretario el Gerente General, a falta del Presidente y Gerente General  
14 nombrarán un Presidente y Secretario Ad-hoc respectivamente. ARTICULO  
15 DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son  
16 atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en  
17 la Ley, las siguientes: a) Designar y remover libremente al Presidente, al  
18 Gerente General, Comisario o cualquier otro funcionario de la compañía y  
19 señalar su remuneración; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el  
20 Gerente General; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; d) Resolver  
21 el aumento o disminución de capital y la prorroga y/o disminución del plazo de  
22 la compañía; e) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley;  
23 f) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad  
24 de la compañía; g) Resolver cualquier asunto relativo a los negocios sociales y  
25 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la  
26 compañía; h) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de  
27 Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE  
28 JUNTAS.-. Después de celebrar una Junta General, deberá extenderse un acta de

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo José Pallo Q.*  
*Notario*

1 deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de  
2 la Junta. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas y  
3 podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión.  
4 ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la  
5 Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser  
6 reelegido hasta por un periodo consecutivo y pasado un periodo podrá ser  
7 reelegido nuevamente. Para el ejercicio de este cargo podrá ser o no accionista  
8 de la compañía. El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones:  
9 a) firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; b)  
10 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Subrogar  
11 al Gerente General de la compañía por falta impedimento de este, con las  
12 mismas atribuciones y deberes que le confieren los presentes Estatutos al  
13 Gerente; y, d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen  
14 los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO  
15 PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la  
16 Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser  
17 reelegido hasta por un periodo consecutivo y luego podrá ser nuevamente  
18 elegido después de que pasen dos años, es decir, después de un periodo. Para el  
19 ejercicio de este cargo se requiere ser o no ser accionista de la compañía. El  
20 Gerente General tendrá las siguientes facultades y deberes: a) Representar  
21 legalmente a la compañía Judicial y extrajudicialmente, con la sola limitación de  
22 que para enajenar o gravar bienes inmuebles de la compañía, requerirá la  
23 autorización de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con  
24 el Presidente los Títulos de las acciones; c) Actuar como secretario en las  
25 sesiones de Junta General de Accionistas; d) Realizar a nombre de la compañía  
26 toda clase de actos, contratos y gestiones, así como escribir  
27 todo tipo de documentos de obligaciones o de liberación a nombre  
28 de la compañía; e) Otorgar poderes de procuración general y judicial

0000005

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito,*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 a favor de uno o más abogados, previa autorización de la Junta General de  
2 Accionistas; f) Ejercer toda clase de actos administrativos relacionados con el  
3 giro comercial de los negocios de la empresa; g) Presentar el balance anual de  
4 las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior, así  
5 como un informe sobre los mismos; y, h) Ejercer y cumplir las demás  
6 atribuciones y deberes que señala la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.-  
7 DE LA FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO  
8 SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará  
9 anualmente un Comisario, el mismo que tendrá la posibilidad de ser  
10 reelegido indefinidamente y tendrá las atribuciones y deberes que señala la  
11 Ley de Compañías, estos Estatutos y los Reglamentos Internos de la  
12 compañía. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la misma.  
13 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las  
14 utilidades se repartirán a los socios en proporción de sus acciones pagadas.  
15 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de  
16 disolución de la compañía, corresponderá a la Junta General de Accionistas,  
17 elegir al liquidador, señalar sus atribuciones y fijar las normas, así como las  
18 bases a la que deba sujetarse la liquidación. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-  
19 los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del  
20 servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los  
21 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,  
22 por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO VIGESIMO  
23 SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación  
24 de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará  
25 la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de  
26 Tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Compañía en todo lo  
27 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a Ley Orgánica  
28 de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de  
2 tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Si por efecto de la prestación del  
3 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio  
4 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma  
5 previa cumplirlas. CLAUSULA PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los  
6 valores pagados por los accionistas, serán depositados en una cuenta de  
7 integración de capital en un banco de la ciudad de Quito, Provincia de  
8 Pichincha, documento que se incorporará a la escritura pública de  
9 Constitución de la compañía. CLAUSULA SEGUNDA.- Los intervinientes  
10 manifiestan: a) Que no se reserva beneficio alguno tomado del capital; b) Que  
11 autoriza al señor Doctor RODRIGO JAVIER JIMÉNEZ ROMÁN y EDGAR RENE  
12 PILLAJO GONZALEZ, para que a nombre de los accionistas fundadores, por  
13 separado o en conjunto, concurren ante la Superintendencia de Compañías,  
14 Consejo Nacional de Tránsito, y otros organismos pertinentes a realizar todos  
15 los trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta  
16 compañía hasta la obtención de los permisos de operación respectivos; c)  
17 Que designa al señor accionista EDGAR RENE PILLAJO  
18 GONZALEZ, para que convoque a la primera Junta General  
19 de Accionistas de la compañía, que tendrá por objeto la  
20 designación de los administradores cuyos nombramientos  
21 corresponde de conformidad con el Estatuto, a la Junta  
22 General de Accionistas, y la ratificación de gestiones de  
23 quienes a nombre de la compañía hayan actuado en uso  
24 de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula,  
25 así como decidir respecto a los gastos de constitución d) Declaramos  
26 bajo juramento que nos encontramos de acuerdo con los estatutos  
27 establecidos en esta escritura, los mismos que están en concordancia a la  
28 nueva Ley de Compañías Vigente. Usted señor Notario, se servirá

0000006

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.  
Notario



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO

1 agregar las cláusulas de estilo necesario para su plena validez de este  
2 instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se encuentra  
3 firmada por el Doctor Javier Jiménez, con matrícula profesional número  
4 diecisiete guión dos mil siete guión cuatrocientos quince del Foro de  
5 Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se  
6 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le  
7 fue la misma por mí el Notario a los comparecientes, esta se afirman y se  
8 ratifican en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto  
9 junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

EDGAR RENE PILLAJO GONZALEZ

C.C. 171569240-1

ANDREA ELIZABETH TERAN VEGA

C.C. 172255276-5

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

El Nota....



## RESOLUCIÓN No. 077-CJ-017-2014-ANT-DPP

### INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-6463, de 21 de mayo de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJOTERAN EPICARTRANS SOCIEDAD ANONIMA** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJOTERAN EPICARTRANS SOCIEDAD ANONIMA** con domicilio en la parroquia Pomasquí, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	EDGAR RENE PILLAJO GONZALEZ	1715692461
2	ANDREA ELIZABETH TERAN VEGA	1722552765

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**



0000007



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

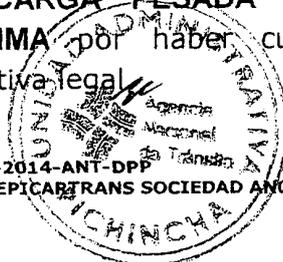
Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1173-DT-DPP-017-2014-ANT, de 26 de mayo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJOTERAN EPICARTRANS SOCIEDAD ANONIMA.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1330-AJ-DPP-017-2014-ANT de 10 de Junio de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJOTERAN EPICARTRANS SOCIEDAD ANONIMA** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.





Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJOTERAN EPICARTRANS SOCIEDAD ANONIMA** con domicilio en la parroquia Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



0000008



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de Junio de 2014.

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA**



Ab. Miriam Berni Tinizaray

**ABOGADO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA**



Elaborado por: LM

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se firmó, en fojas.

Quito, a 10 JUL 2014

**DR. RÓMULO JOELITO PALLO Q.**  
NOTARIO CUARTO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7633744  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1712285806 JIMENEZ ROMAN RODRIGO JAVIER  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/05/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJOTERAN EPICARTRANS  
SOCIEDAD ANONIMA  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7633744

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/05/2015 11:00:48 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. CARMEN MOLINA BORJA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000009

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

**CÉDULA**  
 CÉDULA 171569246-1

**PERSONA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 PILLAJO LEANDRO PAUSTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 GONZALEZ MARIA ESTHER

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
 QUITO  
 2011-07-18

**FECHA DE EXPIRACION**  
 2021-07-18

**ESTADO CIVIL**  
 SOLTERO

**TERCER VOTO**

**SEXO**  
 M

**NACIONALIDAD**  
 ECUATORIANA

**FECHA DE NACIMIENTO**  
 1974-05-17

**ESTADO CIVIL**  
 SOLTERO

**TERCER VOTO**

**TERCER VOTO**

**INSTRUCCION**  
 BACHILLERATO

**PROFESION / OBTENCION**  
 BACHILLER EN CONTABILIDAD

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 PILLAJO LEANDRO PAUSTO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 GONZALEZ MARIA ESTHER

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
 QUITO  
 2011-07-18

**FECHA DE EXPIRACION**  
 2021-07-18

**DR. ROMULO JOSELITO PALLÓ**  
 Notario Cuarta

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** CNE

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**025**  
**025 - 0118**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
**PILLAJO GONZALEZ EDGAR RENE**

**1715692461**  
 CÉDULA

**PICHINCHA**  
 PROVINCIA  
**QUITO**  
 CANTÓN

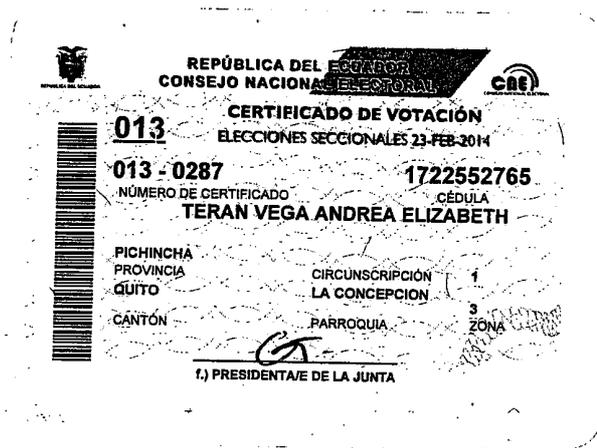
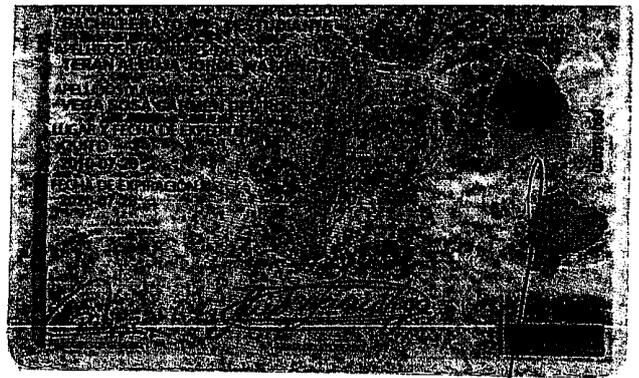
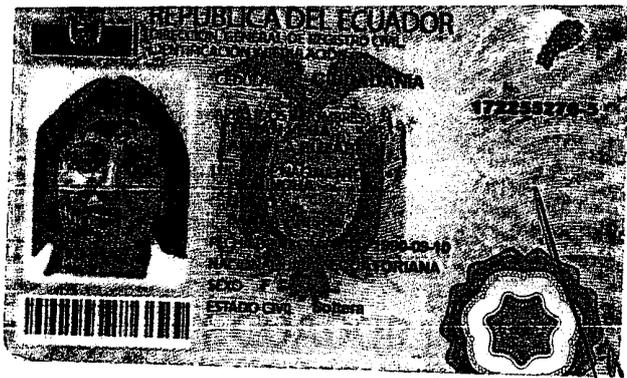
**CIRCUNSCRIPCIÓN** 0  
**POMASQUI**

**PARROQUIA** 1  
**ZONA**

**1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
 al documento original que se me exhibió y se devolvió,  
 en fecha 09 JUL 2014  
 Quito, a

**DR. ROMULO JOSELITO PALLÓ Q.**  
**NOTARIO CUARTA**



**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.  
Quito, a 10 JUL 2014  
**DR. RÓMULO JOSEMITO PALLO Q.**  
**NOTARIO CUARTO**



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJOTERAN EPICARTRANS SOCIEDAD ANONINA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



**ROMULO JOSEMITO PALLO QUISILEMA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO**



TRÁMITE NÚMERO: 46138

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	29739
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2793
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1722552765	TERAN VEGA ANDREA ELIZABETH	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1715692461	PILLAJO GONZALEZ EDGAR RENE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJOTERAN EPICARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



**5. DATOS ADICIONALES:**

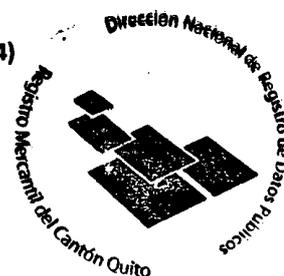
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG  
NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

**AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



0000012

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Transporte de Carga Pesada PILLAJOTERAN EPICARTRANS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA.	
NOMBRE COMERCIAL: TRANSPORTES DE CARGA PESADA PILLAJOTERAN EPICARTRANS S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: POMIASQUI	BARRIO: STA. TERESITA ALTA	CIUDADELA:	
CALLE: JOSE CORREA	NÚMERO: N2-172	INTERSECCIÓN/MANZANA: VICENTE ROCAFUERTE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2356 028	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: eptransportes@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0987827 106	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: ATRAS EL COLEGIO POMIASQUI			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EDGAR RENE PILLAJO GONZALEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1715692461			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS21 NOV 2014  
Agustin Iuhss'  
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

2007

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

0000013



Comparece a la celebración del presente contrato de arrendamiento, por una parte el señor FAUSTO LEANDRO PILLAJO SIMBAÑA, en calidad de "ARRENDADOR" y por otra parte el señor EDGAR RENE PILLAJO GONZALEZ, en calidad de "ARRENDATARIO" en el tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES.-** El señor FAUSTO LEANDRO PILLAJO SIMBAÑA, es propietario de una **CASA** signada con el numero N2-172, ubicada en el barrio Santa Teresita, Calle José Correa y Vicente Rocafuerte, de la parroquia de Pomasqui, de este cantón y ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**SEGUNDA.- OBJETO.-** El Arrendador, da en favor del señor EDGAR RENE PILLAJO GONZALEZ, en arrendamiento la **CASA** detallada en la cláusula primera, la misma que esta provista de **SALA, COMEDOR, COCINA** con muebles nuevos tanto arriba como abajo, dos baños con sus sanitarios, ducha eléctrica, y lavamanos en perfecto estado de funcionamiento, **TRES DORMITORIOS**, debidamente alfombrados y con sus respectivos closets de madera en perfecto estado, así como también de los servicios de agua potable, luz eléctrica en perfecto estado de funcionamiento.

**TERCERA.- PLAZO.-** El tiempo de duración del presente contrato es de **UN AÑO**, contado a partir del primero de 01 de octubre del 2014 hasta el 01 de octubre del 2015, que podrá ser renovado a voluntad de las partes, en iguales o en diversas formas y condiciones, según lo estipulen en su oportunidad.

**CUARTA.- PRECIO.-** El valor del arrendamiento, es de **TRESCIENTOS DÓLARES** mensuales de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 300), que las partes libre y voluntariamente establecen como justo precio; el valor del arrendamiento deberá ser cancelado en efectivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

**QUINTO.- GARANTÍA.-** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el arrendatario entrega como garantía al arrendador la suma de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 600)**, los cuales serán devueltos al arrendatario una vez que se deduzcan los gastos que por reparaciones deban hacerse al inmueble objeto del arrendamiento, si es que los hubiere, debiendo señalar que dicha suma de dinero no generará ningún tipo de interés.

**SEXTA.-** El Arrendatario recibe el inmueble en perfectas condiciones, debiendo entregarlo a la terminación del contrato y desocupación del inmueble en las mismas condiciones en las que recibe.

**SÉPTIMA.- USO.-** La casa materia del presente contrato deberá ser utilizada única y exclusivamente para la vivienda, no podrá subarrendarlo o darle otro uso, a menos que haya autorización por escrito de parte de la arrendador.

000000

**OCTAVA.- CONSUMOS Y PAGOS DE SERVICIOS.-** Serán pagados por el arrendatario en su totalidad, sin importar el monto ni la cantidad y los comprobantes de pago de: luz, teléfono, agua, deberán ser entregados al arrendador mensualmente.

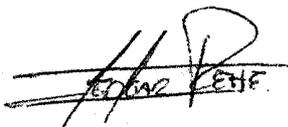
**NOVENA.- MODIFICACIONES.-** El arrendatario queda prohibido de efectuar mejoras, sin el consentimiento por escrito de parte del arrendador, cualquier ampliación o mejora que se hiciera quedará en beneficio del arrendador, sin que esta tenga que reconocer algún valor por este concepto.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA ÚNICA.-** EL arrendatario, acepta el valor arrendaticio estipulado mutuamente entre las partes y en forma expresa renuncia al derecho de fijación del precio por parte de la oficina de Arrendamiento del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sea este menor o mayor al estipulado en este contrato o de cualquier Ley que pudiera expedirse sobre la renta referente a los arrendamientos de predios urbanos.

**DÉCIMA PRIMERA.- EN CASO DE CONTROVERSIA.-** Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los Jueces de Inquilinato competentes de esta ciudad de Quito.

Para constancia de su conformidad con las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente contrato en tres ejemplares del mismo contenido y valor, en Quito el 21 de octubre del 2014.

  
FAUSTO LEANDRO PILLAJO SIMBAÑA  
C.C. 170401862-9

  
EDGAR RENE PILLAJO GONZALEZ  
C.C. 1715092461

RAZON: En esta fecha se inscribió el presente contrato de arrendamiento con el número 2009, quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato.  
Quito, a 11 de NOVIEMBRE de 2014  
  
SECRETARIO Certifico



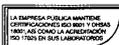
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento  
RUC: 1768154260001

MATRIZ: Av. Mariana de Jesús S/N y Alemania  
CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997  
AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739  
FECHA DE EMISIÓN: 27-03-2014

www.aguaquito.gov.ec - Atención al cliente: 1800-242424

FACTURA No. 001-001-003836211



CUENTA N°: 610516237

RUC/CI: 1704018629

CLIENTE: PILLAR SIMBAÑA LEANDRO FAUSTO

TELÉFONO: 22352509

CODIGO POSTAL: 170304

DIRECCIÓN: BA STA TERESA MZ B LT 7

PLACA PREDIAL: N2-12

SECTOR: Pomasqui

N° DE MEDIDOR: 170600950

CTA. ESP: 0

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO.
23	610	34	007	02520	00	01

CONSUMO (M3)	N. DEP.	TARIFA	Domestico
25	0	7	

FACTURACIÓN Real

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
AGUA	8.35
ALCANTARILLADO	3.22
ADMIN. CLIENTES	2.10
TASA X NOMENCLA. EMO	0.51

IVA Tarifa 0%	Subtotal Tarifa 0%	IVA Tarifa 12%	Subtotal Tarifa 12%
0.00	14.18	0.00	0.00

MESES DEUDA	TOTAL A PAGAR	USD
1	14.18	

FECHA Y LECTURA ANTERIOR	FECHA Y LECTURA ACTUAL
06-10-2014 2104	06-11-2014 2129

Promedio de Consumo DMQ	Promedio de Cliente	MONTO SUBSIDIADO USD
24 m3	28 m3	11.19
03-14	29	
04-14	23	
05-14	24	
06-14	33	
07-14	37	
08-14	24	
09-14	21	
10-14	26	
11-14	25	
TODOS	M3	

Pague únicamente el monto facturado en nuestros Centros Integrados de Atención al Cliente y puntos autorizados. La E.P.M.A.P.S. no realiza cobros a domicilio. Demuestre estos casos. Llame al 1 800 24 24 24.

-ESTIMADO CLIENTE-, CON LA CANCELACION DEL VALOR DE ESTA FACTURA HASTA LA FECHA LIMITE DE PAGO, SE EVITARA LA SUSPENSION DEL SERVICIO Y VALORES POR JUICIO COACTIVO

Agua Potable de esta Empresa  
Pública tiene certificación del  
plumero de la norma INEN 1108

FECHA EMISIÓN  
05-11-2014

FECHA VENCIMIENTO  
18-11-2014

( VALORES JUICIALES DE REGIMEN DE PAGO SE DEBE COMPLEMENTAR EN SU TÉRMINO )



Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento  
RUC: 1768154260001



TOTAL A PAGAR USD  
14.18

RECOMENDACIÓN